CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SA-CDCVI-122-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONVENIO	**INTERADMINISTRATIVO**
PARTE UNO	**SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
PARTE DOS	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL**
VALOR:	**SIN CUANTÍA**
VIGENCIA:	**PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCION, LA VIGENCIA SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber: de una parte la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, - Agencia Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 427 del 25 de septiembre del 2020, con NIT 9014 2104 1-7, cuyo representante legal es Efraín Eduardo Contreras Ramírez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.79.958.426 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrado mediante resolución No. 2092 del 30 de diciembre de 2020, posesionado mediante acta No. 440 del 31 de diciembre de 2020 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19 numeral 19.13 del citado decreto Ordenanzal, emanado por el Gobernador de Cundinamarca Doctor Nicolás García Bustos, en adelante se denominará **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**; y, por otra parte **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878 de Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada por Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, quien obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto

ordenanzal No. 437 de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, quien para efectos del presente convenio se denominarán **SECRETARÍA DEL AMBIENTE,** hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo para el intercambio de información, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES LEGALES:** 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo No. 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: ''Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.4. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita". 5. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. 6. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, "entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados y adicionalmente señala el marco general para su desarrollo" y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, las cuales deben solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas. 7. Que mediante decreto ordenanzal No. 427 de 2020, la Gobernación de Cundinamarca creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca,- Agencia Catastral de Cundinamarca, adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca. 8.- Que mediante Resolución 727 del 12 de agosto de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, habilita como Gestor Catastral al departamento de Cundinamarca y que mediante Decreto 148 de febrero 4 de 2020 se regula la actividad administrativa y el servicio público de catastro y coloca además del IGAC, en cabeza de los Gestores Catastrales, la responsabilidad de la prestación del servicio público de la gestión catastral. 9. Que dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro. 10. Que el Servicio público de la gestión Catastral se define como el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales

se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con registro la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio. 11. Que acorde al Decreto 148 de 2020 Artículo 2.2.2.1.2., la gestión catastral debe regirse por los siguientes principios: Además de los principios de la función administrativa, ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: a) Calidad: La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga necesidades de los usuarios de manera continua, ininterrumpida y eficiente, b) Eficiencia: Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral, c) Progresividad: El enfoque multipropósito del servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad. d) Libre competencia: Las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y operadores en la prestación del servicio catastral, e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora, g) Integralidad: La información catastral estará definida de acuerdo con estándares técnicos, comprendiendo la totalidad del territorio nacional, describiendo la situación física, económica y material de los predios y reflejando la información jurídica del Registro de instrumentos públicos, h) Participación ciudadana: En el proceso de gestión catastral multipropósito, el Sistema Nacional Catastral Multipropósito garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información, i) Publicidad y uso de la información: La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es

pública y está a disposición de los usuarios. Los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral, j) Sostenibilidad: La gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio. 12. Que acorde al artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 148 de 2020, son objetivos de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de manera permanente, continua e ininterrumpida. 13. Que dentro del Decreto 148 de 2020 se establecen como intervinientes de la gestión catastral a los usuarios del servicio público de gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, los gestores catastrales, los operadores catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro y otros actores. 14. Que la Gestión Catastral a cargo del departamento de Cundinamarca, como entidad habilitada para la prestación del servicio, comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, y que se regirá por las siguientes cláusulas a saber: **CLÁUSULA PRIMERA**: **CAUSA**: La Agencia Catastral de Cundinamarca y la Secretaría del Ambiente del departamento de Cundinamarca, encuentran la necesidad de suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta la cooperación recíproca que se reflejará en el intercambio de información técnica producida por cada entidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de los recursos financieros, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones, según sus competencias. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBJETO.** Aunar esfuerzos, tecnología, capacidades y metodologías para el intercambio de información que permitan a las partes desarrollar su misionalidad y competencia de acuerdo con el marco legal, en beneficio de la población del departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA TERCERA**: ALCANCE DEL OBJETO: Establecer entre las partes recursos, esfuerzos, tecnologías y metodologías que le permitan: Facilitar el acceso de consulta por parte de la Secretaría del Ambiente a las bases de datos catastrales que administra la Agencia Catastral de Cundinamarca. Conceder el acceso a la Agencia Catastral de Cundinamarca respecto de aquella información resultante de la gestión predial

realizada por La Secretaría del Ambiente, a efectos de la complementación y complementariedad en lo pertinente a los aspectos físicos y jurídicos de la información catastral. **CLÁUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE:** La Secretaría del Ambiente se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente convenio y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del mismo. Serán obligaciones generales de la Secretaría del Ambiente las siguientes. **1**-, Presentar los informes que se lleguen a exigir en el desarrollo de este convenio y con la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes. **2**-. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **3**-, Crear en conjunto con la Agencia Catastral de Cundinamarca, las estrategias y planes de medios, conforme a la normatividad existente, que permitan difundir y dar mayor información en tiempo real a los usuarios de los servicios a ser prestados . **4**-. Suministrar la información que administre relacionada con los predios que se encuentren ubicados en la jurisdicción de la Agencia Catastral de Cundinamarca. La Agencia Catastral suministrará una matriz anexa al presente convenio la cual debe ser diligenciada por la Secretaría del Ambiente cuando sea requerida. **5-**. Implementar las acciones necesarias para que con la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca, no se vulneren los derechos fundamentales a la autodeterminación informática y/o *hábeas data* de las personas que aparezcan mencionadas en los registros catastrales. **6**-. No permitir el acceso a la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca a persona natural o jurídica distinta al personal autorizado por la Secretaría del Ambiente. **7**-. Observar, proteger y cumplir los principios de libertad, finalidad e individualidad, así como los demás principios rectores de la administración de datos personales. **8**-. Adoptar mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca. **9**-. Establecer responsables para la supervisión del convenio. **10-** Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación acerca de los derechos de autor, publicidad y reconocimiento de la autoría mediante el logo o símbolo institucional de la Agencia Catastral de Cundinamarca y la mención "Copyright AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA", en cada documento que en desarrollo del precitado

convenio use la información de la Agencia Catastral de Cundinamarca: Para los fines autorizados la Secretaría no editará, ni modificará, sin previa autorización de la Agencia Catastral de Cundinamarca la información entregada en virtud de este convenio, así como tampoco podrá incluir símbolos u otro tipo de información al material entregado **PARÁGRAFO:** El uso indebido de la información por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, acarreará las acciones legales, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA**: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA: 1-. Suministrar o permitir la consulta de la información catastral que requiera la secretaría del Ambiente, correspondiente a la información georreferenciada de los predios y al Registro1 y matrícula inmobiliaria contenida en el Registro 2 asociada con éstos, a través de las herramientas Open Source para toda la gestión catastral, frente a los registros 1 y 2, se proporcionará un sistema para consultar en línea los datos catastrales tanto gráfico como alfanúmerico. 2.- Establecer responsables para la supervisión del Convenio. 3.- Implementar las acciones necesarias para que con la información suministrada por la Secretaría del Ambiente no se vulneren los derechos fundamentales a la autodeterminación informática y/o *hábeas data* de las personas que aparezcan mencionadas en los registros catastrales. 4.- No permitir el acceso a la información suministrada por la Secretaría del Ambiente a persona natural o jurídica distinta al personal autorizado por la Secretaría. 5.- Observar, proteger y cumplir los principios de libertad, finalidad e individualidad, así como los demás principios rectores de la administración de datos personales. 6.- Adoptar mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información suministrada por la Secretaría del Ambiente.7. Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación acerca de los derechos de autor, publicidad y reconocimiento de la autoría mediante el logo o símbolo institucional de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca y la mención "Copyright SECRETARÍA DEL AMBIENTE DE CUNDINAMARCA", en cada documento que en desarrollo del precitado convenio use la información de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca: Para los fines autorizados la Agencia no editará, ni modificará, sin previa autorización de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca la información entregada en virtud de este convenio, así como tampoco podrá incluir símbolos u otro tipo de información al material entregado **PARÁGRAFO:** El uso indebido de la información por

quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, acarreará las acciones legales, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA**: - **VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio Interadministrativo no conlleva compromisos financieros, por sí mismo, no genera afectación presupuestal. En ese entendido para su desarrollo, cada una de las partes dentro de su misión y competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus responsabilidades. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **PLAZO DEL CONVENIO**. Una vez perfeccionado este Convenio, la duración será hasta el 31 de diciembre del 2023. **PARÁGRAFO:** La Secretaría del Ambiente, la Secretaría General y la Agencia Catastral mantendrán indefinidamente su obligación de respeto a los Derechos de Autodeterminación informática y/o *habeas data* de los titulares de datos personales que aparezcan en los registros catastrales de la información suministrada. **CLÁUSULA OCTAVA**: DE LA DEPENDENCIA LABORAL. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, dependerá laboralmente de la entidad que los haya contratado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, civil o de cualquier índole. **CLÁUSULA NOVENA:** SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El DEPARTAMENTO- SECRETARÍA DEL AMBIENTE ejercerá la supervisión a la ejecución jurídica, técnica, del presente convenio a través del funcionario designado por la Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, dentro del marco de las actividades señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Departamental No. 472 de 2018. LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA ejercerá la supervisión a la ejecución jurídica, técnica, administrativa del presente convenio a través del funcionario designado por el Gerente General, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, dentro del marco de las actividades señaladas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO**:** El ejercicio de la Supervisión implica el cumplimiento de las siguientes funciones: 1. Elaborar el acta de inicio del convenio 2. Verificar que se cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el presente convenio. 3. Requerir sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4. Informar a la Gerencia General respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del convenio. 5.

Recepcionar la correspondencia en el marco de ejecución del convenio y hacer las observaciones que estime convenientes. 6. Solicitar la suscripción de otrosí, adiciones, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación en la que se justifique la conveniencia para la entidad. 7. En caso que se presenten situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 9. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. 10. Las demás inherentes a la función desempeñada **CLÁUSULA DÉCIMA**: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común. Los documentos y/o proyectos que se elaboren conjuntamente entre las partes a través de asistencia técnica y/o apoyo de la Agencia Catastral de Cundinamarca, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio, serán de propiedad intelectual de la AGENCIA CASTRAL DE CUNDINAMARCA y de la SECRETARÍA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, según sea el caso, con reconocimiento expreso de la colaboración mutua. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** CESIÓN. El presente convenio, y los derechos y obligaciones que de el emanen, no podrán cederse total ni parcialmente a una persona jurídica o natural por las partes, salvo autorización expresa y escrita de las otras partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de el, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en los anexos, actas del Comité de seguimiento al Convenio y demás documentos que lo integren, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definan de manera expresa en el presente documento o que por su tecnicismo se remitan a otras disciplinas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: DE LAS

MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES. De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio terminará por las siguientes causas: 1. Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente convenio. Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada una de las partes de hacer cesar los efectos del presente convenio y de liberar a la otra parte de todas las obligaciones que a través del convenio haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del convenio, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar. En ningún caso se presumirá la voluntad de alguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula. 2. Por expiración del término inicial de duración del Convenio. 3. Por el incumplimiento injustificado de las partes de sus obligaciones estipuladas en este Convenio. 4. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de alguna de las partes. 5. Por la liquidación o terminación de actividades por cualquiera de las partes **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá a las otras partes libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones, correo y notificaciones que deban cursar las partes en razón del presente convenio se realizarán en las siguientes direcciones: 1. LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA: Gobernación de Cundinamarca – Teléfono: 322 5089900, e-mail agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com. Bogotá - Colombia. 2. LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE: Gobernación de Cundinamarca, Torre Beneficencia Piso 3., e-mail nidia.riano@cundinamarca.gov.co.Bogotá – Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el convenio interadministrativo de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario

imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
GERENTE GENERAL

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
SECRETARIA DEL AMBIENTE

Revisó: Camila Ramos B/ Contratista SA

Revisó: Marcela Bernal P/ Contratista SA
Aprobó: Nidia Clemencia Riaño/ Secretaría del Ambiente